

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la aceptación de las condiciones impuestas en el Resolutivo Primero de la resolución emitida mediante Resolución P/IFT/150125/8, así como del cumplimiento de la condición establecida en la sección 6.7.2 y el Resolutivo Tercero de la misma resolución, correspondiente a la concentración notificada por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., radicada en el expediente UCE/CNC-006-2024.

Antecedentes

Primero.- El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*¹ (Decreto de simplificación orgánica), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el IFT con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido surtirán todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Segundo.- El 15 de enero de 2025, mediante Resolución P/IFT/150125/8 (Resolución), el Pleno del IFT autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación) notificada por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (Fideicomiso CFE), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Altán), Axtel, S.A.B. de C.V. (Axtel), CMF Investment Company II, B.V. (CMF), Hansam, S.A. de C.V. (Hansam), Marapendi Holding, B.V. (Marapendi) y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (Telefonía por Cable, y conjuntamente con el Fideicomiso CFE, CFE, Altán, Axtel, CMF, Hansam

¹ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

y Marapendi, las Partes o Notificantes), misma que fue tramitada bajo el expediente UCE/CNC-006-2024 (Expediente).

Para efectos del presente acuerdo, los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

Tercero.- El 16 de enero de 2025, la Unidad de Competencia Económica (UCE) notificó la Resolución al representante común de las Partes.

Cuarto.- El 14 de febrero de 2025, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, en términos del Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución, los representantes legales del Fideicomiso CFE, la CFE, Altán, Axtel, CMF, Hansam, Marapendi y Telefonía por Cable, manifestaron que las Partes aceptan en su totalidad las condiciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

Quinto.- El 21 de febrero de 2025, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron diversa información y documentación con la intención de acreditar el cumplimiento de la condición establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución (Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural).

Sexto.- El 25 de febrero de 2025, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, con relación al Resolutivo Segundo de la Resolución, las Partes presentaron información aclaratoria respecto al cierre de la Operación (Escrito de Información Aclaratoria).

Séptimo.- El 25 de febrero de 2025, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, por medio del cual se tuvo: (i) por presentado y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Aceptación de Condiciones, en el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural y en el Escrito de Información Aclaratoria, y (ii) por reconocida la personalidad de los representantes legales que firmaron el Escrito de Aceptación de Condiciones en nombre del Fideicomiso CFE, de la CFE y de CMF.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley, así como establecer y verificar el cumplimiento de condiciones a las concentraciones notificadas cuando ello proceda.

En ese sentido, el IFT está facultado para emitir el presente acuerdo, en tanto que las Partes (i) presentan escrito por el que aceptan las condiciones impuestas en la Resolución, y (ii) presentan información y documentación para acreditar el cumplimiento de la condición estructural establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución.

Segundo.- El 15 de enero de 2025, el Pleno del IFT autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del Resolutivo Primero de la Resolución, que a la letra señala:

“Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., sujeto a que se cumpla:

1) Con las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:

a. **“6.7.1. Condiciones conductuales que se establecen a las Partes para corregir riesgos de generar distorsiones de mercado, establecer barreras a la entrada, acceso o desplazamiento”,** y

b. **“6.7.2 Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la restricción constitucional que aplica a la Red Compartida”.**

2) Que dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes acepten sujetarse en su totalidad a las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la presente

Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación se tendrá por no autorizada por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

Segundo.- *El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. podrán llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones con posterioridad a que hubieran presentado la documentación referida en el numeral 2) del resolutivo Primero y atendiendo en cada caso lo establecido en las condiciones de las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la presente Resolución.*

Tercero.- *Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hubieran cumplido con la condición A de la sección 6.7.2 de la presente Resolución, el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentación necesaria para acreditar que cumplieron con esa condición.”*

Tercero.- Aceptación de las condiciones establecidas en la Resolución

El Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución, estableció un plazo de 20 (veinte) días hábiles para que las Partes presentaran los escritos mediante los cuales aceptaran en su totalidad las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución. Este plazo inició el 17 de enero de 2025 —día hábil posterior a la fecha en la que surtió efectos la notificación de la Resolución a las Partes— y concluyó el 14 de febrero de 2025.²

El Escrito de Aceptación de Condiciones fue presentado en la oficialía de partes del IFT el 14 de febrero de 2025, por lo que fue presentado dentro del plazo otorgado.

Por otra parte, en el Escrito de Aceptación de Condiciones, firmado por los representantes legales del Fideicomiso CFE, la CFE, Altán, Axtel, CMF, Hansam, Marapendi y de Telefonía por Cable, las Partes señalaron lo siguiente:

*“(19) En términos de lo dispuesto en el inciso 2) del Resolutivo Primero de la Resolución, **los Notificantes manifiestan expresamente la aceptación de la totalidad de las condiciones que le corresponden a cada uno de ellos, de conformidad con las secciones 6.7.1. y 6.7.2. de la Resolución, dentro del plazo que para dicho efecto otorgó ese IFT.***

² El día 3 de febrero de 2025, fue inhábil para el IFT de conformidad con el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2025 y principios de 2026.” Véase información disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743634&fecha=25/11/2024#qsc.tab=0.

- (20) CMF, Hansam, Telefonía por Cable y Axtel, en su carácter de cedentes y derivado de que una vez que se lleve a cabo la Operación dejarán de participar en el capital social de Altán, aceptan no llevar a cabo la Operación antes de que los Notificantes a quienes les sean aplicables las obligaciones establecidas en las secciones 6.7.1. y 6.7.2. de la Resolución cumplan con las mismas.
- (21) CMF, Hansam, Telefonía por Cable y Axtel, en su carácter de cedentes y derivado de que una vez que se lleve a cabo la Operación dejarán de formar parte del capital social de Altán, manifiestan que no les son aplicables las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1. y 6.7.2. de la Resolución, cuyo cumplimiento se verificará a partir del cierre de la Operación.
- (22) Marapendi, en su carácter de accionista de Altán, manifiesta que no le es aplicable la condición establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución, cuyo cumplimiento se verificará por CFE.
- (23) Altán manifiesta que no le es aplicable la condición establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución, ya que el cumplimiento de ésta se verificará por CFE.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los Notificantes respetuosamente solicitan a ese IFT:

Primero. Tener por debidamente presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que en el mismo contienen, en nombre y por cuenta de los Notificantes.

Segundo. **Tener por aceptadas en su totalidad las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1. y 6.7.2. de la Resolución, en lo que corresponde a cada uno de los Notificantes.**"

(Énfasis añadido)

En estos términos, a través del Escrito de Aceptación de Condiciones, se tiene que las Partes, en cumplimiento al Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución, manifestaron que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución.

Es de señalar que, conforme a lo manifestado en el Escrito de Información Aclaratoria, al 21 de febrero de 2025, las Partes no habían cerrado la Operación.

Cuarto.- Evaluación del cumplimiento de la condición establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución

La condición establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución (Condición Estructural) establece la obligación de renunciar a la Concesión Comercial Mayorista³ de la CFE en los siguientes términos:

³ Título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones otorgado a la CFE el 22 de febrero de 2023. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/102621_230316015412_4730.pdf.

“6.7.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la restricción constitucional que aplica a la Red Compartida

A. *Previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, la CFE deberá renunciar a la Concesión Comercial Mayorista.*

Como resultado de lo anterior, previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, la CFE, directa o indirectamente a través de integrantes de su GIE, en lo correspondiente a la Concesión Comercial Mayorista, dejará de ser un PST.”

En relación con lo anterior, el Resolutivo Tercero de la Resolución establece el plazo en el que las Partes deben presentar al IFT la información y documentación para acreditar el cumplimiento de la Condición Estructural, conforme a lo siguiente:

“Tercero.- Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hubieran cumplido con la condición A de la sección 6.7.2 de la presente Resolución, el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentación necesaria para acreditar que cumplieron con esa condición.”

Conforme a lo anterior, el Resolutivo Tercero de la Resolución estableció a las Partes un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que hubieran cumplido con la Condición Estructural para presentar al IFT la información y documentación necesaria que acredite su cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición Estructural, mediante el Escrito de Cumplimiento de Condición Estructural, las Partes presentan como Anexo Único el acuse del escrito mediante el cual la CFE renunció a la Concesión Comercial Mayorista, mismo que fue presentado en la oficialía de partes del IFT el 21 de febrero de 2025 (Escrito de Renuncia).

Las Partes presentaron el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural el 21 de febrero de 2025, en la misma fecha en que la CFE presentó al IFT la renuncia a su Concesión Comercial Mayorista, por lo que el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condición Estructural fue presentado en tiempo.

En particular, del Escrito de Renuncia, se observa que la CFE manifestó, entre otros elementos, lo siguiente:

“El 15 de enero de 2025, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) en el expediente número UCE/CNC-006-2024, emitió la resolución mediante la que autorizó sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la celebración de la siguiente operación:

La cesión onerosa y transmisión, por parte de los Accionistas Mini DIP (con excepción de Marapendi), en favor del Fideicomiso CFE, de la titularidad, libre de todo gravamen, de (...) (“Operación Notificada”).

En dicha resolución el IFT condicionó la celebración de la Operación Notificada a que la CFE renuncie a la Concesión Comercial Mayorista.

Por otro lado, el 11 de febrero de 2025, el Consejo de Administración de CFE (...) aprobó la celebración de la Operación Notificada e instruyó a la Administración de CFE a realizar todas las acciones que sean necesarias a fin de cumplir todas las condiciones establecidas por el IFT en la Resolución, entre las que se encuentra renunciar a la Concesión Comercial Mayorista.

El 14 de febrero de 2025, los Notificantes presentaron escrito ante el IFT en el cual aceptaron la totalidad de las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1. y 6.7.2. de la Resolución, en lo que corresponde a cada uno de ellos.

RENUNCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Mi representada es titular de una Concesión para uso comercial con carácter de Red Compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, que le confiere el derecho para prestar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones, a través de la infraestructura asociada de dicha Red Compartida Mayorista, la cual le fue otorgada por el IFT el 22 de febrero de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), en relación con el artículo 11, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución emitida por ese Instituto dentro del expediente UCE/CNC-006-2024, comparezco a fin de renunciar al Título de Concesión, en el entendido de que la presente renuncia revoca cualquier derecho u obligación a partir de la fecha de presentación del presente escrito, salvo lo expresamente previsto en el último párrafo del referido artículo 115 de la LFTR, así como que no se afecta el interés público, ni se perjudican los derechos de los usuarios o de terceros.

Por tanto, en el presente acto se ratifica y reitera la petición y voluntad de mi representada de renunciar al Título de Concesión, por lo que dicha concesión deberá tenerse por terminada y dejar de surtir efectos a partir de la presentación del presente escrito.”

De la información aportada por las Partes, se desprende que el 21 de febrero de 2025 la CFE presentó ante el IFT su renuncia a la Concesión Comercial Mayorista, con efectos en esa misma fecha, en términos de los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución.⁴

⁴ Al respecto, mediante su Escrito de Información Aclaratoria, las Partes señalaron que, al 21 de febrero de 2025, no habían cerrado la Operación, conforme a lo siguiente:

“En relación con el Décimo Primer Escrito, mediante el que se informó a ese H. IFT que con fecha 21 de febrero de 2025, la CFE presentó ante la Unidad de Concesiones y Permisos [sic] de ese H. Instituto, su renuncia a la Concesión Comercial Mayorista (...), por medio del presente se manifiesta que, a la fecha de presentación de dicha renuncia, la Operación no ha sido cerrada, en cumplimiento a lo establecido en la condición 6.7.2. de la Resolución.”

Así, con base en la información y documentación aportada por las Partes mediante el Escrito de Cumplimiento de Condición Estructural, se tiene por cumplida la Condición Estructural establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución, así como lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; artículo 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracciones I y XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se tiene por cumplida en tiempo y forma la condición contenida en el Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución P/IFT/150125/8.

Segundo.- Se tienen por aceptadas por parte del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución P/IFT/150125/8.

Tercero.- Se tiene por cumplida la Condición Estructural establecida en la sección 6.7.2 de la Resolución P/IFT/150125/8.

Cuarto.- Se tiene por cumplido en tiempo y forma lo establecido en el Resolutivo Tercero de la Resolución P/IFT/150125/8.

Quinto.- En términos del Resolutivo Segundo y la condición 6.7.2 de la presente Resolución, el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. podrán llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones en cualquier día posterior al 21 de febrero de 2025, fecha en la que CFE renunció a la Concesión Comercial Mayorista, observando en todo caso la vigencia establecida en el Resolutivo Quinto de la Resolución P/IFT/150125/8.

Sexto.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/260225/70, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

